

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-25

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|--|------------|------------------------|-----------------------------|------------|---|--------------------------|
| 1 | 091-91 | INGENIERIA Y MINAS LTDA-MINEX DE COLOMBIA LTDA | VSC 001200 | 14/11/2017 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI PROCEDE | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIOCHO (18) de Julio de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de julio dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001200** DE

(**14 NOV 2017**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 27 de Septiembre de 1991, **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL-**, suscribió con la sociedad **CORSO HERNANDEZ NAUSA MINERA LTDA**, un Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. **091-91**, para la construcción, montaje y explotación de un yacimiento de **CARBÓN** en jurisdicción del Municipio de **EL CERRITO**, en el Departamento de **SANTANDER**, por una área de 19.63 hectáreas con una duración total de 16 años y tres (3) meses, contados a partir del 9 de Septiembre de 1992, fecha en la que se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional - RMN- (Folios 15).

Mediante Resolución No. DSM-654 de fecha 30 de Mayo de 2006, y cuya inscripción en el Registro Minero Nacional se surtió el día 31 de Julio de 2006, la Dirección de Servicio Minero del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERÍA (INGEOMINAS)** modificó el nombre o razón social del titular y/o beneficiario del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No 091-91** de **CORSO HERNANDEZ NAUSA MINERA LTDA** por el de **INGENIERIA Y MINAS LIMITADA -MINEX DE COLOMBIA LTDA-**. En consecuencia se reconoció a la sociedad **INGENIERIA Y MINAS LIMITADA -MINEX DE COLOMBIA LTDA-** como el titular único del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No 091-91**, (Folios 514).

De acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0728 del 3 de octubre de 2017, se realizaron las siguientes conclusiones:

(...) 3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. *El contrato en virtud de aporte 091-91 a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra vencido desde el 08 de diciembre de 2008.*

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. El título 091-91 corresponde a un contrato en virtud de aporte por lo cual no tiene obligación de pago de canon superficial.

Respecto a Pago de visita de Fiscalización.

- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-184 del 02 de mayo de 2011 en relación a presentar soporte de pago por valor de \$1.503.536 por concepto de visita de fiscalización del año 2011. De acuerdo al expediente dicho auto fue notificado mediante oficio al titular y recibido por este el 19 de octubre de 2011 (folio 618) por lo tanto la firma titular debe interesarse de la visita de fiscalización del año 2011 desde el 02 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.4. Una vez revisado el expediente no se observa pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual aprobadas por la Autoridad minera.
- 3.5. De acuerdo con la cláusula Vigésima Sexta del contrato el titular debía presentar póliza de cumplimiento por 5 smmlv por la vigencia del contrato y seis meses más, es decir hasta el 08 de Mayo de 2009. Una póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por el 10% del valor mensual de la nómina por el tiempo de duración del contrato y tres años más es decir hasta el 08 de Diciembre de 2011 y una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 50 smmlv por el término de vigencia del contrato y cuatro años más es decir hasta el 08 de Diciembre de 2012. Por lo cual se remite a jurídica para que determine la procedencia o no de exigir dichas pólizas.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.6. Se recomienda a la oficina jurídica requerir al titular para que presente soportes o evidencias de haber dado cumplimiento a la presentación de pagos por impuesto a la producción de carbón según lo establecido en el artículo 230 del decreto 2655 de 1988 de los años 1993, 1994, 1995 y 1996.
- 3.7. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al Auto PARB-648 de 15 de Agosto de 2014 en relación a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.8. Teniendo en cuenta que mediante Auto PARB-648 de 15 de Agosto de 2014 se requirió al titular minero para que allegara los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y que dichos formatos se adoptaron mediante resolución 181756 del 23 de diciembre de 2004, el titular minero tiene pendiente de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2005, 2006, 2007 y 2008.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se observa en el expediente documento que apruebe el PTI presentado por el titular a CARBOCOL el 05 de marzo de 1993. Actualmente el contrato en virtud de aporte se encuentra vencido desde el 08 de diciembre de 2008.
- 3.10. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 el título minero 091-91 teniendo en cuenta que no tiene PTI aprobado se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. De acuerdo a una extensión del título de 19 hectáreas.

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.11. Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el titular no ha presentado viabilidad ambiental. Actualmente el contrato en virtud de aporte se encuentra vencido desde el 08 de diciembre de 2008.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.12. De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 03 de mayo de 2016 y acogida mediante Auto PARB-692 de 19 de julio de 2016 se observa que no se realizó requerimientos por la visita de seguimiento, por lo tanto el titular no tiene pendientes por este aspecto.

AF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Trámites

3.13. Una vez revisado el expediente se observa que no se tienen solicitudes pendientes por resolver. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente, se advierte que el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.091-91, otorgó a la sociedad **CORSO HERNANDEZ NAUSA MINERA LTDA**, hoy **INGENIERIA Y MINAS LMITADA -MINEX DE COLOMBIA LTDA-** la construcción, montaje y explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 19.63 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CERRITO**, en el Departamento de **SANTANDER**, con un plazo total de 16 años y tres (3) meses, contado a partir del 9 de Septiembre de 1992, fecha en la que se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional –RMN-. (Folios 15).

Así las cosas, y advirtiéndose que la sociedad titular no solicitó prórroga alguna, el plazo del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.091-91, venció el 08 de diciembre de 2008, de acuerdo con su cláusula séptima¹, por lo cual es procedente declarar su terminación mediante el presente proveído y establecer las obligaciones económicas pendientes por parte de la sociedad titular.

En relación con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías:

El artículo 227² de la ley 685 de 2001, en concordancia con lo estipulado en el artículo 360³ de la Constitución Política de Colombia, establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARB 0728 del 3 de octubre de 2017, el beneficiario del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.091-91 a la fecha de vencimiento del mismo, no se encuentra al día con la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, y sus respectivos soportes de pago.

Pues bien, para dar cumplimiento a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería a través del auto PARB No. 0648 del 15 de agosto de 2014, notificado por estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, requirió bajo causal de caducidad a la sociedad titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los siguientes periodos:

- I, II, III, IV trimestres de 1999.
- I, II, III, IV trimestres de 2000.
- I, II, III, IV trimestres de 2001.
- I, II, III, IV trimestres de 2002.
- I, II, III, IV trimestres de 2003.
- I, II, III, IV trimestres de 2004.

¹ SEPTIMA. Duración del contrato. El presente contrato tendrá una duración total de dieciséis (16) años y tre (3) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento (...)

² Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

³ ARTICULO 360. Modificado por el art 1°. Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

I, II, III, IV trimestres de 2005.
I, II, III, IV trimestres de 2006.
I, II, III, IV trimestres de 2007.
I, II, III, IV trimestres de 2008.

Si bien la sociedad titular no dio cumplimiento a la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y la Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos atrás relacionados, ni sus respectivos soportes de pago, y en su momento y oportunidad hubiera sido el caso de proceder a ejecutar los procedimientos sancionatorios conforme la ley minera, no resulta viable actualmente imponer eventuales multas o declarar la caducidad del contrato como quiera que el título minero no se encuentra vigente por vencimiento de su plazo.

Debe decirse que tampoco es procedente cuantificar las regalías del título minero No. 091-91 toda vez que de acuerdo con el Informe de Visita Técnica No. IGM-UFPS 081 del mes de agosto de 2007, acogido mediante auto No. GTRB-0361 del 8 de agosto de 2008,⁴ el Informe de Visita Técnica No. IGM-UFPS 034 del mes de octubre de 2008, acogido mediante auto GTRB 0055 del 12 de febrero de 2009⁵, el informe de fiscalización integral No. 3139 del 5 de septiembre de 2013, el cual fue acogido mediante auto PARB 0648 del 15 de agosto de 2014,⁶ y los Informes de fiscalización integral correspondientes al ciclo 2 No. 6593 del 5 de diciembre de 2013, ciclo 3 No. 9421 del día 29 de 14 de marzo de 2014, y ciclo 4 No. 15153 del día 29 de 23 de junio de 2014, acogidos mediante auto PARB 0746 del 16 de octubre de 2015,⁷ y el Informe de Visita Técnica No. PAR 222 del 16 de mayo de 2016, acogido mediante auto PARB 0692 del 19 de julio de 2016,⁸ se evidenció que en el área del título minero no se realizaron actividades mineras.

En consecuencia, no resulta procedente declarar obligaciones económicas por concepto de regalías cuando la autoridad minera ha verificado en diversas oportunidades la inactividad de labores mineras del título 091-91, más aún cuando el titular minero no acreditó la licencia ambiental, por lo que legalmente no era viable la explotación del prenombrado contrato de concesión.

En relación con el pago por concepto de la visita de fiscalización:

De acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0728 del 3 de octubre de 2017, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-184 del 02 de mayo de 2011, en relación a presentar soporte de pago por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00) M/CTE** por concepto de visita de fiscalización del año 2011.

No obstante, éste operador considera apartarse de dicha conclusión atendiendo que en el expediente no se avizora informe ni acta de visita técnica efectuada en la vigencia de 2011, por lo que no se procederá a su cobro.

En relación con los Formatos Básicos Mineros:

De acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0728 del 3 de octubre de 2017, en cuanto a la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM-, el titular también incumplió la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales de 2005,

⁴ Notificado por estado No. GTRB 011 del 16 de septiembre de 2008.

⁵ Notificado por estado No. GTRB 007 del 10 de marzo de 2009.

⁶ Notificado por estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014.

⁷ Notificado por estado No. 072 del 19 de octubre de 2015.

⁸ Notificado por estado No. 055 del 26 de julio de 2016.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2006, 2007 y 2008, requeridos bajo apremio de multa mediante el auto PARB No. 0648 del 15 de agosto de 2014, notificado por estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014.

No obstante, tampoco se procederá a imponer multa por el incumplimiento del titular de allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- atendiendo que el plazo del contrato ha fenecido.

Corolario de lo anterior, se procede a requerir la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los Formatos Básicos Mineros-FBM-, toda vez que es una obligación constitucional y legal por parte del titular, aun teniendo en cuenta que el título no sólo ha fenecido por el cumplimiento de su plazo, sino atendiendo las conclusiones de los Informes Técnicos de Fiscalización correspondientes a las visitas de campo, en el sentido de que no hubo labores de explotación en el área del contrato de pequeña explotación carbonífera, y por lo tanto, se procederá a declarar la terminación del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.091-91.

Una vez en firme el presente acto administrativo deberá procederse a la liquidación del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.091-91, conforme lo estipulado en su cláusula vigésimo novena.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. **091-91**, suscrito el día 27 de Septiembre de 1991, entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL-**, y la sociedad **CORSO HERNANDEZ NAUSA MINERA LTDA**, hoy **INGENIERIA Y MINAS LIMITADA - MINEX DE COLOMBIA LTDA-**, con Nit No. 800.156.074-7, para la construcción, montaje y explotación de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 19.63 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL CERRITO**, en el Departamento de **SANTANDER**, con una duración total de 16 años y tres (3) meses, contados a partir del 8 de septiembre de 1992, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Como consecuencia de lo anterior, la sociedad **INGENIERIA Y MINAS LIMITADA - MINEX DE COLOMBIA LTDA-**, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No.091-91**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al beneficiario del contrato de pequeña explotación carbonífera **No. 091-91**, para que presente los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007 y 2008, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0728 del 3 de octubre de 2017.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91 POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al beneficiario del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 091-91**, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestres de 1999, I, II, III, IV trimestres de 2000, I, II, III, IV trimestres de 2001, I, II, III, IV trimestres de 2002, I, II, III, IV trimestres de 2003, I, II, III, IV trimestres de 2004, I, II, III, IV trimestres de 2005, I, II, III, IV trimestres de 2006, I, II, III, IV trimestres de 2007 y I, II, III, IV trimestres de 2008, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0728 del 3 de octubre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme este pronunciamiento, remítase copia a la autoridad ambiental competente, y a la Alcaldía Municipal del **CERRITO**, en el Departamento de **SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

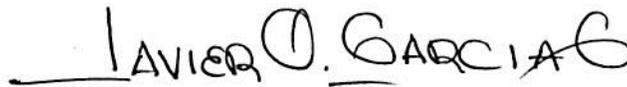
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme este pronunciamiento procédase a dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula vigésima novena de la minuta contractual.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad **INGENIERIA Y MINAS LIMITADA -MINEX DE COLOMBIA LTDA**, con Nit No. 800.156.074-7, y de no ser posible procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No.091-91**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera